



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

JLCA  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AUTO DE RADICACIÓN

08-jul-2019

JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE  
SEVILLANO ONOFRE HUGO ENRIQUE

VS.  
CONSEJO DE ASISTENCIA AL  
MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V. Y OTROS  
EXP. LABORAL: 852/2019

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO  
AUXILIAR JURÍDICO

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil diecinueve.

Por recibida la demanda que formula: SEVILLANO ONOFRE HUGO ENRIQUE, Constante de tres fojas útiles, con carta poder, con anexos consistentes en cedula profesional y carta de pasante en copias simples, más tres copias, del escrito de demanda para correr traslado a: CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V.; FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P.; ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene como apoderado legal de la parte actora a la C. MARIA DEL CARMEN CEDILLO MARTINEZ y demás personas señaladas en el proemio del escrito de demanda y/o carta poder.- Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario.- Regístrese en el Libro de Gobierno con el número correspondiente.

Conforme al artículo 878, fracción II de la (LFT) se hace saber a la parte actora que solo podrá aclarar o modificar su demanda por una sola vez, en la etapa de demanda y excepciones.

Con fundamento en los artículos 873, 876, 878, 879 de la (LFT), se señalan las DOCE HORAS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, a la que deben comparecer las partes, apercibiéndoseles de que para el caso de no hacerlo, en la etapa conciliatoria se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y respecto de la etapa de demanda y excepciones, a la parte actora por reproducido su escrito inicial y a la parte demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Se apercibe a la parte demandada, que al dar contestación por escrito a la demanda debe entregar copia de la misma a la parte actora, por conducto del Auxiliar y/o Secretario de Acuerdos que actúe; de lo contrario se expedirán a su costa.

Se apercibe a las partes que de no señalar domicilio, dentro del lugar de residencia de esta Junta, para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por Boletín Laboral, conforme a los artículos 739 y 746 de la (LFT).

CONCILIACIÓN. Con el objeto de encontrar un arreglo amistoso, que evite molestias, gastos y eventuales resultados del proceso jurisdiccional, se cita a las partes para que comparezcan ante El C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO NUEVE DE ESTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el próximo día VEINTIDÓS de AGOSTO, del DOS MIL DIECINUEVE, a las DOCE horas; en donde con su valiosa participación y la del Funcionario Conciliador, ahondaran en las distintas alternativas de solución, con fundamento en el artículo 876, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo; se hace saber a las partes que hasta antes del cierre de instrucción, queda expedita la posibilidad de conciliar en el presente juicio, en términos de los artículos 876, fracción II, y 878 fracción I, de la ley sustantiva.

Se exhorta a las partes para que, de conformidad con los artículos 17, 18 y 48, quinto párrafo de la (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respectivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer eficaces los principios del artículo 685 de la (LFT).

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1 y 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que manifiesten por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dicte, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una negativa para que sus datos sean publicados.

generando durante el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total solución.  
IV.- El pago de vacaciones y prima vacacional adeudada a mi pederante, correspondiente al año 2018 y parte proporcional del año 2019, más las que se sigan

todas el tiempo que resta sus servicios, más el que se siga generando durante el tiempo todo el tiempo extra laborado por el actor para las demandadas, durante el tiempo que dure el presente juicio, hasta su total solución.

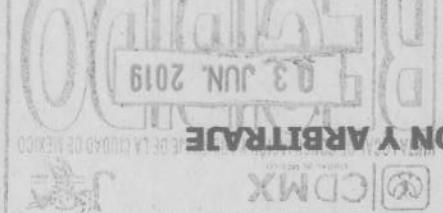
III.- El pago de tiempo extra laborado por el actor para las demandadas, durante el tiempo que se cumpliera el laudo reclamado.  
II.- El pago de los salarios vencidos desde la fecha del despido injustificado del actor hasta que se cumplimente el laudo demandadas.

I.- La reinstalación en el puesto que desempeñaba el actor al servicio de las demandadas.

## RESTACIONES:

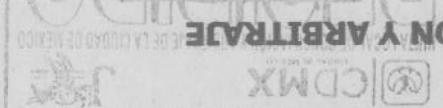
de la fuente de trabajo, , el pago y cumplimiento de las siguientes  
Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09780, en esta Ciudad de México y/o a quien resulte responsable  
emplazado a juicio en Calle Champusco, Manzana 7 Lote 1, Colonia Lomas de San Lorenzo,  
dedicada al ramo de servicios financieros y prenarios, con domicilio ser notificado y  
Ciudad de México y ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V., personas morales que se  
Vall, número 615, 2º. piso, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en esta  
I.A.P., con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en Avenida Colonia del  
MICROPRENDOR, S.A. DE C.V., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES,  
Que vengo a demandar de CONSEJO DE ASISTENCIA AL

Iztapalpa en la Ciudad de México, respetuosamente expongo:  
Manzana 7 Lote 21-L, Colonia Carlos Hank González, Código Postal 09700, Alcaldía  
que se anexa y señalo para oír notificaciones el domicilio establecido en Cerroda Villisca  
legal del C. HUGO ENRIGUE SEVILLANO ONOFRE, en los términos de la carta poder  
LIC. MARIA DEL CARMEN CEDILLO MARTINEZ, nombrada como apoderada



SEXUAL  
DISCRIMINACION POR PREFERENCIA  
SERVICIOS PRENDARIOS  
Y OTRAS  
MICROPRENDOR, S.A. DE C.V.  
CONSEJO DE ASISTENCIA AL  
VS  
SEVILLANO ONOFRE HUGO ENRIGUE

DE LA CIUDAD DE MEXICO.



13 JUN. 2019

a las 18:00 horas de lunes a domingo y un día de descanso variado semanal, por lo que  
3. La jornada ordinaria continua de trabajo de mi poderdante era de las 09:00 horas

a las circunstancias del presente asunto.  
adopté las medidas que considero pertinentes para hacer cesar dicha conducta atendiendo  
Humanos de la Ciudad de México, a efecto de que manifieste su postura al respecto y  
parte de las demandadas, por lo que solicito se gire oficio a la Comisión de Derechos  
Sín que pase por alto a la visita de esta H. Junta, la conducta discriminatoria por

del lado, incluyendo los aumentos que se produzcan en dichos salarios durante ese  
a partir de la fecha del despido hasta que sea reinstalado en su puesto, en cumplimiento  
puesto que venía desempeñando para las demandadas y el pago de los salarios vencidos,  
despido; por lo que reclama la reinstalación de su trabajo, con los derechos inherentes al  
momento del puesto que venía desempeñando, sin darse aviso escrito de la causa del  
despedido", por lo que mi poderdante quedó despedida de su trabajo a partir de ese  
*pretendan alcanzar, por lo que te pido firmes tu renuncia ya que estas*  
*que tus manos y tu rendimiento no es el adecuado para las metas que se*  
*de esta empresa y tu estado afecta directamente los intereses de la misma, ya*  
dijo a mi poderdante lo siguiente: "Tu preferencia no es beneficia para las labores  
Colonia Del Valle, Alcalde Benito Juárez, C.P. 03100, en esta Ciudad de México, quien le  
acceso a la fuente de trabajo ubicado en Avenida Colonia del Valle, número 615, 2º. piso,  
Monroyle manifiesto verbalmente que quedaba despedido de su trabajo, impidiéndole el  
horas al presentarse a laborar mi mandante en su centro de trabajo, el señor Jesús Sánchez

le fue asignado el salario de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) diarios.  
dentro de las instalaciones de las demandadas y siempre a disposición de ésta, en la cual  
domingo y un día de descanso variado semanal y con 45 minutos para tomar almuerzo  
promotor social con una jornada continua de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a  
SEVILLANO ONOFRE entró a trabajar al servicio de las demandadas en el puesto de  
1. El día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete el C. HUGO ENRIGUE

## H E C H O S:

VII.- El pago de veinte días por año para mi poderdante, que establece la Ley  
Federal del Trabajo.  
VIII.- El pago de primera de antigüedad para mi poderdante, desde el ingreso de estos  
trabajadores al servicio de las demandadas, así como por todo el tiempo que dure el  
presente juicio, hasta su total ejecución.  
IX.- El pago de prima de antigüedad para mi poderdante, desde el ingreso de estos  
proporcionales del año 2019, más los que se sigan generando durante el tiempo que dure el  
presente juicio, hasta su total solución.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil diecinueve.

**CUARTO.-** Dictar laudo en su oportunidad, declarando que han procedido las acciones que hago valer a nombre de mi poderante; y en consecuencia, condenar a las demandadas de conformidad con las reclamaciones contenidas en esta demanda.

**TERCERO.-** Darse entrada a la demanda, corriendo de traslado a las demandadas con las copias simples que acompañan, notificándola y empalzándola para la audiencia de Ley, en el domicilio señalado.

**SEGUNDO.** - Reconocer la personalidad de los apoderados designados conforme a la carta-poder adjunta; y tener por señalado el domicilio indicado para oír notificaciones.

**PRIMERO.** - Tenerme por presentado con este escrito en los términos del mismo, CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROPRENDOR, S.A. DE C.V., FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., Y ADMINISTRACION AISEN, S.A. DE C.V., el pago de las prestaciones que se indican.

H. JUNTA atentamente pido se sirva:  
Por lo expuesto y fundado A ESA

Se funda esta demanda en lo dispuesto por el articulo 123 Constitucional Apartado "A", al 19 y 20, 26, 47, 48 y del 685 al 890 de la Ley Federal del Trabajo.

D E R E C H O:

6. Lo manifiestado en todos y cada uno de los hechos narrados le consta a diversas personas, mismas que mi poderdante ofrecerán como testigos en el momento procesal oportuno.

**5.** Las demandadas no le han cubierto a mi poderante el aguinaldo proporcional al tiempo trabajado en el año 2019, conforme al párrafo segundo del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, razón por la cual se reclama el pago de dicha cantidad.

4. Durante el periodo de la prestación de sus servicios por parte de mi proveedor/a las demandadas, comprendido desde su ingreso hasta su fecha de baja, nunca disfrutarán de vacaciones ni les fueron pagadas, por lo que les corresponde el pago de vacaciones, a razón de su salario aumentado en un veinticinco por ciento, conforme el artículo 80 de la Ley Laboral, que constituye la remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo.

se observa que laboro tiempo extraordinario de las 17:00 a las 18:00 horas, adeudan dosesme por tal concepto la cantidad de seis horas semanales que redrama.